

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me participa que desde hoy dará principio la temporada de escuelas prácticas de los Alumnos de la Academia de Artillería en el campo de instruccion que tiene designado, verificándose dichos ejercicios de fuego las tardes de los dias en que desde el amanecer se enarbole la Bandera de las Baterías.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos de los pueblos mas inmediatos al sitio y avenida del Campo de Instruccion, con objeto de evitar las desgracias que pudieran ocurrir por el tránsito de personas en los dias en que se verifiquen estos ejercicios.

Segovia 28 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

El Alcalde de Fuentemilanos me participa que en el término municipal de dicho pueblo ha sido hallada una vaca, cuyas señas constan á continuacion, y que se halla depositada en el mismo. En su consecuencia, la persona que se crea con derecho á ella puede presentarse á reclamarla al referido Alcalde.

Segovia 28 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de la vaca.

Una vaca pequeña, de 8 á 9 años, pelo rojo claro, serradas las

dos puntas de las astas, marco de cruz en la nalga derecha, y de peso de once á doce arrobas y al parecer preñada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Abril de 1874.

Reunidos bajo la presidencia de edad del Sr. D. Paulino Rodriguez Sanchez, los Señores D. Ezequiel Gonzalez, D. Manuel Entero, D. Pedro Romero Gilsanz y D. Tomás Ruiz Zorrilla, los cinco elegidos vocales de la Comision provincial, se abrió la sesion y fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se procedió á la eleccion de Vicepresidente y habiendo resultado elegido por cuatro votos el Sr. D. Pedro Romero Gilsanz y aparecido una papeleta en blanco, ocupó dicho Señor la presidencia y despues de declarar constituida la Comision provincial, dió las gracias á los Señores Vocales, por la honra con que le habian distinguido.

Riaza.-Suministros. A instancia del Alcalde de Riaza se acordó rogar al Señor Jefe económico de la Provincia se sirva abonarle los recibos de suministros de Febrero último y manifestarlo al recurrente, llamando su atencion acerca de la circular de la Direccion general de Rentas y contribuciones de 21 de Noviembre último.

Licencias. A peticion del Sr. Vocal D. Tomás Ruiz Zorrilla, se acordó concederle licencia para Sepúlveda y Madrid, con objeto de que pueda atender á asuntos propios.

Orden de Sesiones. La Comision acordó celebrarla el dia 20 del actual.

Y se levantó la concerniente al presente extracto.

Segovia 20 de Abril de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Deuda pública.

Los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes correspondan las facturas de intereses de inscripciones presentadas en esta Administracion económica que se comprenden en los números 1.º al 57 inclusivos, pueden presentarse desde esta fecha por medio de persona autorizada por certificacion legalizada si pertenece esta á la Corporacion y por copia tambien legalizada de poder en forma si es persona ajená á ella, á recoger en esta oficina las facturas pertenecientes á semestres atrasados hasta el de 1.º de Julio de 1872, y la 3.ª parte que les corresponde en pápel por lo relativo á los tres últimos semestres.

Segovia 24 de Abril de 1874.

—Luciano Alonso.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto transitorio sobre carruajes.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto por el art. 9.º de la Instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes, establecido por el artículo 14 del Decreto de 20 de Setiembre de 1873, que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, formen las matriculas de sus respectivas localidades, esta Administracion encarga á los mismos se dé principio á la confeccion de las que han de regir para el año económico de 1874 á 75, teniendo presente las reglas siguientes:

1.ª Se incluirán en matrícula no solo los contribuyentes y carruajes que

figuren en las del año actual, sino tambien los que aparezcan omitidos ú ocultados, según de los antecedentes y noticias consultadas al efecto resulte.

2.ª Una vez terminadas las matriculas se remitirán á esta oficina para el dia 30 de Mayo próximo, con una copia literal, listas y recibos talonarios, llenas sus matrices.

3.ª En las poblaciones donde no existan carruajes sujetos á este impuesto, espidirán los Secretarios de Ayuntamientos con el V.º B.º del Alcalde, un certificado que contenga esta circunstancia en el cual se remitirá á la Administracion en defecto de la matrícula.

4.ª Todos los dueños de carruajes sujetos á este impuesto, que despues de aprobada la matrícula presenten declaracion espontánea de los carruajes que nuevamente adquieran ó pongan en uso, serán alta en la matrícula de cada pueblo en la forma establecida para la contribucion industrial en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y artículos 199 y siguientes con las cuotas respectivas á los trimestres que les corresponda, y

5.ª La Tarifa para la exaccion del impuesto transitorio sobre carruajes de lujo, y el modelo de la matrícula, son los que estan á continuacion de la citada instruccion provisional, insertas en el Boletín oficial núm. 167, de 8 de Diciembre del año último.

Al mismo tiempo llamo la atencion de los Alcaldes y Secretarios respecto al modelo de la matrícula de la contribucion industrial publicada en el Boletín de 15 del actual en el que se ha padecido un error al estampar la casilla «número con que figura en la matrícula» debiendo de ser número con que figura en la tarifa.

Esta Administracion no duda del celo y actividad de los Alcaldes de esta provincia y espera que cumplirán con puntualidad el servicio que se les reclama en esta circular.

Segovia 27 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Luciano Alonso.

Alcaldía constitucional de Segovia.

REPARTIMIENTO de veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos ó sean ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro reales diez y seis céntimos que se ejecuta entre los pueblos que constituyen la Comunidad de la tierra de Segovia, acordado por la Junta de Señores Procuradores Sesmeros.

Nombres de los Sesmos y pueblos que les constituyen.	Número de vecinos.	Corresponde á cada vecino.	Total general		
			Total de cada pueblo. Pesetas cs.	de de cada sesmo. Pesetas cs.	
<i>Sesmo del Espinar.</i>					
Espinar.....	462	1,51	605,22	646	
Peguerinos y sus agregados	184		241,04		
	646		846,26		
<i>Sesmo de San Martín.</i>					
Cobos de Segovia.....	89	1,51	116,59	2.274	
Guijosalbas.....	15		49,65		
Labajos.....	268		351,08		
Lastras del Pozo.....	58		75,98		
Maello.....	275		560,25		
Monterrubio.....	67		87,77		
Muñopedro y agregados..	159		208,29		
Navas de San Antonio....	289		578,59		
Otero de Herreros.....	197		258,07		
Vegas de Matute.....	171		224,01		
Villacastin.....	354		457,54		
Ituero.....	67		87,77		
Zarzuela del Monte.....	285		575,55		
	2.274				2.978,94
<i>Sesmo de la Trinidad.</i>					
Bercial.....	102	1,51	155,62	1.523	
Etreros.....	110		144,10		
Gemuño.....	44		57,64		
Hoyuelos.....	52		68,12		
Juarros de Voltoya.....	56		75,56		
Laguna Rodrigo.....	40		52,40		
Marazuela.....	95		124,45		
Marazoleja.....	88		115,28		
Marugan.....	94		125,14		
Melque.....	98		128,58		
Ochando.....	24		51,44		
Paradinas.....	84		110,04		
Sangarcía.....	310		406,10		
Santovenia.....	25		52,75		
Villostada.....	101		152,31		
	1.523		1.755,15		
<i>Sesmo de Santa Eulalia.</i>					
Añe.....	55	1,51	69,45	1.850	
Armuña.....	158		180,78		
Aragoneses.....	95		124,45		
Balisa.....	41		55,71		
Bernardos.....	625		818,75		
Carbonero de Ahusin....	105		157,55		
Huertos.....	60		78,60		
Miguelañez.....	181		257,11		
Miguel Ibañez.....	64		85,84		
Nieva.....	160		209,60		
Ortigosa de Pestaño.....	28		36,68		
Ontanares.....	55		69,45		
Pascuales.....	24		51,44		
Pinilla-Ambroz.....	48		62,38		
Tabladillo.....	54		70,74		
Yanguas.....	121	158,51			
	1.850		2.425,50		
<i>Sesmo de San Millán.</i>					
Abades.....	231	1,51	502,61	1.529	
Anaya.....	47		61,57		
Fuentemilanos.....	55		72,05		
Garcillan.....	116		151,96		
Juarros de Riomoros.....	55		45,25		
La Losa.....	59		77,29		
Madrona.....	80		104,80		
Martin Miguel.....	98		128,58		
Navas de Riofrio.....	19		24,89		
Ontoria y Juarrillos.....	32		107,42		
Ortigosa del Monte.....	49		64,19		
Palazuelos.....	58		75,98		
Revenge.....	90		117,90		
Torredondo.....	17		22,27		
Valdeprados.....	29		57,99		
Valverde.....	266	548,46			
	1.529		1.740,99		

Sesmo de Cabezas.

Aldea del Rey.....	216	1,51	282,96	2.559
Bernuy de Porreros.....	74		96,94	
Cabañas.....	54		44,54	
Cantimpalos.....	155		200,45	
Carbonero el Mayor.....	466		610,46	
Encinillas.....	52		68,12	
Escalona.....	257		556,67	
Escobar.....	37		48,47	
Ecarabajosa de Cabezas..	120		157,20	
Mata de Quintanar.....	16		20,96	
Mezquillo.....	229		299,99	
Otones.....	54		70,74	
Parral de Villovela.....	14		18,54	
Pinarnegrillo.....	102		155,62	
Pinillos de Polendos.....	50		59,50	
Roda.....	76	99,56		
Sauquillo de Cabezas....	148	195,88		
Tabanera la Luenga.....	47	61,57		
Valseca.....	198	259,58		
Villovela.....	16	20,96		
	2.559		3.064,09	

Sesmo de Lozoya.

Alameda del Valle.....	86	1,51	112,66	1.055	
Bustarviejo.....	552		454,92		
Canencia.....	151		171,61		
Lozoya.....	154		201,74		
Nava la Fuente.....	50		65,50		
Oteruelo.....	45		58,95		
Pinilla del Valle.....	51		66,81		
Rascafría.....	206		269,86		
	1.055				1.382,05

Sesmo de San Lorenzo.

Adrada de Piron.....	45	1,51	56,55	775
Agejas.....	4		5,24	
Basardilla.....	69		90,59	
Brieva.....	60		78,60	
Espirido.....	66		86,46	
Higuera.....	44		57,64	
Losana.....	46		60,26	
Peñas Rubias.....	25		50,15	
Santo Domingo de Piron..	50		65,50	
Sonsoto.....	29		57,99	
Tabanera del Monte.....	52		41,92	
Tenzuela.....	20		26,20	
Tizneros.....	21		27,51	
Torrecañales y agregados	97		127,07	
Torreiglesias.....	152		172,92	
Treascasas.....	59	51,09		
	775		1.015,25	

Sesmo de Casanrubios.

Aldea del Fresno.....	45	1,51	56,55	2.824
Chapinería.....	260		340,60	
Escorial de Abajo.....	67		87,77	
Fresnedilla.....	89		116,59	
Colmenar del Arroyo.....	109		142,79	
Nava la Gamella.....	116		151,96	
Navalcarnero.....	612		657,94	
Perales de Milla.....	27		35,57	
Peralejos.....	46		20,96	
Robledo de Chavelas.....	505		599,55	
Santa María.....	215		281,65	
Sevilla la Nueva.....	65		82,55	
Valdemorillo.....	446		584,26	
Villamanta.....	125		165,75	
Villanueva de la Cañada..	125		165,75	
Zarzalejo.....	206	269,86		
	2.824		3.555,66	

Sesmo de Posaderas.

Aldeavieja.....	177	1,51	251,87	1.457	
Aldehuela del Codonal...	56		75,56		
Blascoeles.....	144		188,64		
Cuesta y sus barrios....	118		154,58		
Domingo García.....	87		115,97		
Martin Muñoz de las Posad.	279		365,49		
Muñoveros.....	129		168,99		
Pelayos.....	25		52,75		
Sotosalvos.....	110		144,10		
Turégano.....	552		454,92		
	1.457				1.908,67

15.097 20.648,54

RESÚMEN GENERAL.

	Total de vecinos.	Total de cada sesmo. Pesetas. cénts.
Espinar.....	646	846.26
San Martín.....	2.274	2.978.94
Trinidad.....	1.525	1.755.15
Santa Eulalia.....	1.850	2.425.50
San Millán.....	1.529	1.740.99
Cabezas.....	2.559	3.064.09
Lozoya.....	1.055	1.582.05
San Lorenzo.....	775	1.015.25
Casarrubios.....	2.824	3.555.66
Posaderas.....	1.457	1.908.67
TOTAL.....	15.872	20.648.54

Segovia 18 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, Francisco Catáneo.—Hilario Llorente.—José Sastre Martín.—Emilio Sancho y Corral.—Francisco Estéban.—Manuel Rodríguez Arce.—Florencio Redondo Vela.—Vicente Herranz.—Francisco Gutiérrez, Secretario interino.

NOTA. La causa de figurar el pueblo de Navalcarnero con 657 pesetas 94 céntimos en vez de las 801 pesetas 72 céntimos que le correspondía percibir en este repartimiento al respecto de 1 peseta 51 céntimos cada vecino, consiste en que en el verificado en 30 de Abril de 1869 se le señaló la suma de 2.842 pesetas 70 céntimos tomando por base la cifra de 917 vecinos en lugar de 612 que indebidamente se le figuraron, habiendo recibido de mas la suma de 945 pesetas 50 céntimos, correspondiéndole en el repartimiento verificado en 15 de Mayo último la de 801 pesetas 72 céntimos que no percibió, le restaba indemnizar a estos fondos 145 pesetas 78 céntimos que son las que se le deducen en este repartimiento.—Es copia: El Alcalde Presidente, Francisco Catáneo.

Alcaldía de Segovia.

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para convocar á Junta de partido á los Ayuntamientos que componen el de esta Capital, con objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la manutención de presos pobres y demás gastos de la Cárcel, en el año económico de primero de Julio próximo venidero á treinta de Junio de 1875, en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos; he tenido por conveniente señalar para que tenga efecto dicha Junta el día siete de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, á cuyo efecto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos, ó en su defecto su procurador Sindico ú otro individuo de los mismos Ayuntamientos precisamente, que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documentos que les garantice, en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan.

Lo que se hace saber á los Señores Alcaldes á quienes se refiere el particular, no obstante convocarles con esta fecha por comunicacion especial á fin de que ninguno alegue ignorancia.

Segovia 27 de Abril de 1874.—Francisco Catáneo.

Alcaldía de Agrados.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de Medicina y Cirujía de este pueblo dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos Municipales y además casa gra-

tis para vivir el facultativo, por la asistencia de doce familias pobres, la mayor parte viudas sin familia; su provision será á los 15 dias de anunciada en el Botelin oficial; los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los demás documentos que crean al Ayuntamiento.

Además el facultativo puede contratarse con los vecinos del pueblo pudientes, que consta de 140 ó mas, para la asistencia facultativa de los mismos.

Agrados 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Clemente Sainz.

Alcaldía de Marazoleja.

Por destitucion de D. Felix de Frutos Puentes que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas de sus fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término preciso de 20 dias, contados desde el dia que vea la luz pública este anuncio.

Marazoleja 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, Luis de Frutos.

Alcaldía de Castrojimenó.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1874 á 1875, se hace presente que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas y por duplicado de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza, bien en alta ó baja de las mismas dentro del término jurisdiccional, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo dentro de dicho término no se oirán las que se presenten, y la Junta resolverá con sus atribuciones y bajo de la ley lo que corresponda.

Castrojimenó 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Andrés Martín.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos, forasteros y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones juradas y por duplicado del movimiento que hayan tenido en sus riquezas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo, la junta procederá con arreglo á los datos existentes en la Secretaria, y no se admitirán reclamaciones.

Navares de Enmedio 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santiago Guijarro.

ALCALDIA DE RIAZA.

Partido de Idem. Presos pobres. Año de 1874 á 1875.

REPARTIMIENTO de 4918 pesetas 75 céntimos, á que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido, que previa convocatoria al efecto de 17 del actual han concurrido, por lo respectivo al año económico de 1874 á 1875.

Importe de la cantidad señalada como déficit..... 4918,75

Repartida dicha cantidad entre 4094 vecinos, que segun el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravado á una peseta 2015,10 milésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto, á cada municipalidad las cantidades siguientes:

	Número de vecinos.	Cantidad que les corresponde.
Alconada y anejo.....	56	67,28
Aldealengua de Santa Maria.....	50	60,08
Aldeanueva de la Serrezuela.....	82	98,52
Aldeanueva del Monte y anejo.....	54	64,88
Aldehorno.....	144	173,02
Aillon.....	213	255,92
Becerril.....	65	78,10
Campo de San Pedro.....	59	70,89
Cascajares.....	40	48,06
Cedillo de la Torre.....	113	135,77
Cilleruelo de San Mamés.....	37	44,46
Corral de Aillon.....	88	105,73
Estebanyela y anejo.....	122	146,58
Fresno de Cantespino.....	125	150,19
Fuentemizarra.....	48	57,67
Grado.....	77	92,52
Languilla y anejo.....	81	97,32
Linares.....	49	58,87
Maderuelo.....	128	153,79
Madriguera.....	230	276,35
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	73	87,71
Moral.....	92	110,54
Muyo.....	82	98,52
Negredo.....	61	73,79
Onrubia.....	144	173,02
Pajares de Fresno y anejo.....	50	60,08
Pradales y anejos.....	101	121,35
Riaguas de San Bartolomé.....	56	67,28
Riahuetas.....	42	50,46
Riaza.....	690	829,04
Ribota y anejo.....	78	93,72
Riofrio de Riaza.....	103	123,75
Saldaña.....	48	57,67
Santa Maria de Riaza.....	48	57,67
Santibañez de Aillon.....	142	170,61
Sequera de Fresno.....	63	75,69
Serracin.....	40	48,06
Valdevacas de Montejo.....	56	67,28
Valdevarnés.....	53	63,68
Valvieja.....	66	79,30
Villacorta y anejo.....	91	109,34
Villa verde de Montejo y anejo.....	84	100,93
Totales.....	4094	4918,94

Importa este repartimiento la cantidad demostrada de cuatro mil novecientas diez y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, y siendo lo repartible cuatro mil novecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; es visto resultarán sobrante de diez y nueve céntimos, salvo error. Riaza y Febrero 15 de 1874.—El Alcalde, Justo de la Fuente.

Presupuestos.

En conformidad á lo que dispone la 8.^a regla de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 12 de Enero de 1872, referente á la provision de útiles y material para las escuelas públicas de 1.^a enseñanza, acordó esta Junta en sesion de 14 del corriente el que se hagan á los maestros y maestras de las mismas las advertencias siguientes:

1.^a Que en lo que resta del presente mes y hasta el 15 de Mayo próximo, formen y entreguen bajo recibo á los Secretarios de las Juntas locales un inventario de todos los objetos pertenecientes á las respectivas escuelas y un ejemplar impreso ó en papel de oficio del presupuesto que para lo demás que calculen necesario, incluso el reparo de las mismas, ha de regir durante el año económico de 1874 á 1875. (fijando en cada uno de dichos documentos un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra), á fin de que dichas Corporaciones los informen y remitan á esta provincial en lo que resta hasta Junio inmediato.

2.^a Al efecto se recomienda á los Secretarios de Ayuntamiento que se sirvan notificar esta circular á los precitados Maestros, permitiéndoles sacar copia de ella para su cumplimiento.

3.^a Se previene á los repetidos Maestros que al propio tiempo remitan á esta Junta otro ejemplar del inventario y presupuesto, como tambien el que se queden con una copia exacta de este último para los usos que haya lugar. Las copias de que habla esta regla no necesitan del sello de 10 céntimos arriba dicho.

4.^a Que en el cargo señalen una partida igual á la 4.^a parte de la dotacion que corresponda á la escuela, mas las existencias que por atrasos de aquel capítulo tengan en su poder ó les deban los respectivos Ayuntamientos.

5.^a Se advierte á las Juntas locales que en los 15 últimos dias del mes de Mayo próximo remitan informados á esta provincial los repetidos presupuestos, pues que de no hacerlo así se aprobarán en los términos que los Maestros los hayan formado.

6.^a Conforme á la regla undécima de la citada orden, el Maestro

que por cualquier motivo cese en el desempeño de su cargo rendirá al que le sustituya la cuenta justificada del tiempo trascurrido, correspondiente al año económico, entregándole, mediante el oportuno resguardo, los fondos que del establecimiento existan en su poder, y por inventario todo lo demás perteneciente á la escuela.

7.^a El Maestro sucesor remitirá á esta Corporacion dentro de los ocho dias siguientes copia del inventario formado al hacerse cargo de la escuela, autorizado con su firma y las de los Sres. Presidente y Secretario de la Junta local.

Segovia 18 de Abril de 1874.
—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Premios.

Habiendo hecho presente esta Junta á S. E. la Comision permanente de la Diputacion la conveniencia de premiar á los Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza que se distinguen por su constante celo, esmerado comportamiento y favorables resultados en el desempeño de su cargo, y habiéndosela contestado pidiendo nota de los que reunen aquellas circunstancias, se han registrado las actas de los exámenes que han tenido lugar durante el año próximo pasado, como tambien las de visita de Inspeccion; y en su consecuencia á formado tres clases: en la 1.^a ha puesto á los que han presentado sus discípulos dos veces en estado satisfactorio de adelantos é instruccion, y reunen además mencion honorífica, hecha por el Sr. Inspector con motivo de lo bien que ha encontrado las respectivas escuelas; en la segunda á los que han dado dos exámenes satisfactorios, ó uno id., además de mencion honorífica por parte de dicho funcionario y finalmente en la tercera á los que tienen una de las tres circunstancias.

Comprende la primera clase los cinco siguientes por orden alfabético de los pueblos en que ejercen, á saber:

- D. Julian Nuñez, de Aragoneses.
- D. Tomás Rincon, de Bernardos.
- D. Santiago Escolar y D.^a Mónica Lozano, de Montejo de Arévalo y
- D. Pascual Cabrero, de San Cristóbal de la Vega.

A los antedichos ha resuelto S. E. la Comision permanente premiarles con 100 pesetas, ó sean 400 reales á cada

uno; y de un dia á otro les llamarán para ello.

Corresponden á la segunda clase los siguientes:

D.^a Genara Herranz, maestra de la escuela pública de la Villa de Bernardos; D. Juan Roldan, que lo es del de Dehesa y Dehesa Mayor; D. Narciso Martin, de la de Martin Muñocillo; D. Francisco Perez Villalva, de la de Mudrian; D. José Yagüe, de la de Perorrubio; D. Hermenegildo Sanz, de la de Puebla de Pedraza; D. Luis Abad y D.^a Maria Dominguez, de las de Sangarcía.

A estos ocho tiene acordado S. E. que el premio sea de sesenta y dos y media pesetas, ó doscientos cincuenta reales á cada uno.

A la tercera clase corresponden los que á continuacion se expresan.

D. Pedro Serna Cornejo, de Aldealcorbo; D. Andrés Palomares, de Añe; D. Pablo Virseda Otero, de Arahuetes. D. Lorenzo Martin, Arroyo de Cuellar; D. Francisco Pascual, de Arcones; don Fermin Miguelañez, de Basardilla; don Vicente Muñoz, del Campo de Cuellar; D. Leandro Gil, de Cantalejo; D. Juan Yuste, de Carbonero el Mayor; D. Remigio de Santos, de Cascajares; don Faustino Barbolla, de Cerezo de Ariba; D. Mariano Relano, de Coca; D. Julian Virseda, de la Cuesta del Carrascal; D. Silverio Aparicio, de Espirido; don Francisco Grado, de Estebanvela; don Marcos Carretero, de Fuentepiñel; don Vicente Cebrian, de Fuente de Coca; D. Francisco Varas, de Grado; D. Lorenzo Gil Perez, del Guijar; D. Mariano Benedo, de Juarros de Voltoya; don Mariano Gimeno, de Labajos; D. Mariano Muñoz, de Lastras de Cuellar; D. Pablo Alonso, de Laguna Contreras; D. Luciano Garcia, de Linares; don Pedro Martin y D.^a Petra Sanz, de Madriguera; D. Bonifacio Pardo, de Marazoleja; D. Juan Alonso Sanz, de Montejo de la Serrezuela; D. José Santos de Muñopedro; D. Agustin Calleja, de Navafria; D. Julian Arévalo, de Nava la Asuncion; D. Miguel Martin, de Navares de Enmedio; D. José Virseda, de Otones; D. Casto Cardiel, de Pinilla Ambroz; D. Pablo Alonso, de Laguna Contreras; D. Valentin del Barrio, de Rebollo; D. Francisco Zamarro, de Santistiuste de Pedraza; D. Faustino Martin, de Santo Domingo de Piron; D. Bonifacio Arranz, de Serracin; don Mateo Gutierrez, de Tolocirio; D. Romualdo Gonzalez, de Valvieja; D. Jesus Alonso, de Sacramenia; D. Francisco Estéban Sanz, de Ventosilla; D. Gregorio Aguado, de Villaverde de Iscar y D. Zacarias la Fuente, de Zarzuela del Monte.

Respecto á estos de la tercera clase acordó S. E. que se les den las gracias, sin perjuicio de tenerlos presentes para en lo sucesivo; sintiendo el no poder disponer de recursos para premiarles tambien pecuniariamente, como quisiera, en proporcion á su celo, aplicacion y buen resultado.

Lo que se hace público por este medio para satisfaccion de los interesados y estímulo de los demás de esta clase de funcionarios.

Segovia 18 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Anselmo Martin Cantalejo, cuyo paradero se ignora, natural del lugar de Carrascal de la Cuesta, de este partido, hijo de Simon y de Isabel, de aquella vecindad, para que dentro de diez dias siguientes, comparezcan en la cárcel pública de esta poblacion á fin de dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y otros sugetos se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por conceptuarles autores del asesinato en la persona de Juan Lafore, cuyo cadáver fué hallado, separada la cabeza del tronco, en término de Espirido, tambien de esta jurisdiccion el nueve de Agosto del año último, apercibido dicho Anselmo Martin, de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Segovia á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S.^a, Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado municipal de Fresneda de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo por dimision del que la obtenia, la cual habrá de proveerse segun previene el artículo 12 y siguientes de la ley vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes en este Juzgado con los documentos prevenidos en la precitada ley, en el término de 15 dias, siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneda de Cuellar 26 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Agustin Aragon.

Se venden á voluntad de su dueño, varias tierras labrantias en el término de Cantalejo, procedentes de una familia que reside en Madrid.

La persona que desee interesarse en dicha compra puede pasar á tratar con D. Juan Gomez Sanz, residente en el pueblo de Sauquillo, quien dará cuantos pormenores necesiten sobre el particular.